

En las emergencias declaradas por la Comunidad Autónoma de Madrid, ésta podrá ordenar la directa ejecución de las obras indispensables y urgentes, quedando TRAGSA obligada a utilizar a tal fin los recursos de que disponga en el territorio de la Comunidad que fueran precisos. En apoyo a estas actuaciones el IRYDA podrá ordenar la utilización de recursos materiales y personales de TRAGSA disponibles en otras Comunidades Autónomas; recíprocamente, podrá utilizar los recursos de que disponga la Empresa en la Comunidad Autónoma de Madrid en apoyo de emergencias de otras Comunidades autónomas.

En uno y otro caso, se tendrán en cuenta las normas que figuran en el artículo 27 de la Ley de Contratos del Estado, y los supuestos anteriores se considerarán como de fuerza mayor y quedarán en suspenso todos los plazos que vinculen a la Empresa para la ejecución de obras o trabajos encargados por la Administración Central o por la Comunidad. Desaparecida la causa, se procederá al reajuste de los plazos.

Cláusula 10. Para determinar el coste de las obras y trabajos que, a título obligatorio, ejecute la Empresa para una y otra Administraciones se aplicarán las tarifas, plazos y fórmulas polinómicas para su actualización y sistema para cifrar el presupuesto total de ejecución material de cada obra actualmente vigentes y que obran en poder de las partes. Las valoraciones mediante estas tarifas de la obra ejecutada serán consideradas como los justificantes a que se refiere el párrafo primero del artículo 194 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Las tarifas se calculan sobre la base de los rendimientos medios y gastos de la Empresa a nivel nacional, considerando que la financiación se efectúa anticipando la Administración a la Empresa el 80 por 100 del importe de la obra a ejecutar durante cada ejercicio económico. Cuando una distinta cuantía de los anticipos u otras circunstancias de índole económica dieran lugar a variaciones sensibles de dichos rendimientos y gastos, las tarifas establecidas con carácter nacional podrán adaptarse a tales circunstancias, mediante acuerdo entre las partes.

Cuando se trate de obras en las que por razones de emergencia o por sus características particulares no resulte posible la redacción previa de un proyecto, la fijación de un precio cierto o de un presupuesto por unidades de trabajo y, en general, cuando resulte inaplicable el sistema de tarifas, se utilizará el de coste y costas tal como se regula en el artículo 67 del Reglamento General de Contratación del Estado, con derecho de la Empresa a recibir una percepción económica del 5 por 100 de la suma de aquéllos.

Cláusula 11. Con independencia de las obras y trabajos de carácter obligatorio, TRAGSA pone su tecnología a disposición de la Comunidad Autónoma de Madrid para la elaboración de los estudios, planes, proyectos, memorias e informes técnicos, económicos o sociales de carácter agrario que pudieran interesarse.

El coste de esta asistencia técnica en ningún caso será superior al 80 por 100 del que se fija en las «Tarifas de honorarios de Ingenieros en trabajos a particulares» vigentes en cada momento, de conformidad con el artículo 6 de las Bases generales de dichas tarifas.

Cláusula 12. La participación de la Comunidad Autónoma de Madrid con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas previstas en el apartado D.1 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias se realizará a través del órgano o los órganos colegiados que a tal efecto se constituyan. Mientras tanto se constituirá un Grupo de Trabajo en el que también estará representada la Empresa y en el que se realizarán los estudios y propuestas para su aprobación de:

La actualización de precios de las tarifas vigentes.

La modificación de la fórmula polinómica para la actualización de precios y creación de otras nuevas.

Cualquier modificación de las tarifas, bien sea directa, bien por adaptación a las circunstancias a que se refiere la cláusula 10, bien a través de los elementos que las integran.

Cualquier otro tema relacionado con TRAGSA en virtud de este Convenio.

El Grupo, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar de TRAGSA los datos y documentos de la Empresa que se juzguen precisos.

Cláusula 13. Las modificaciones a que se refiere la cláusula anterior o cualquier otra que afecte al régimen jurídico actualmente vigente serán aplicables a las obras de ejecución obligatoria que se encarguen a la Empresa, una vez aprobadas por la Administración del Estado, si bien la Comunidad Autónoma de Madrid podrá no quedar vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones, siempre que así lo manifieste expresamente en el plazo de treinta días desde que le sean formalmente comunicadas por el IRYDA.

Cláusula 14. Para la interpretación y aplicación de las cláusulas anteriores se observarán como Derecho supletorio la Ley y

Reglamento de Contratos del Estado, el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, así como el Convenio que regula las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA, suscrito el 19 de febrero de 1979 y modificado el 2 de enero de 1982, una copia del cual obra en poder de la CAM.

CLÁUSULAS FINALES

Cláusula 15. El IRYDA y la CAM se comprometen a tratar de resolver de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o que puedan derivarse de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, aprobada por mayoría, vinculará a ambas partes.

Cláusula 16. Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades estatales, la vigencia de este Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de las demás con tres meses de antelación a la fecha en que hubiera de quedar sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas con arreglo al mismo las actuaciones en curso.

Leído y hallado conforme, lo firman las partes intervinientes en el lugar y fecha indicados.

Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario:

El Presidente, Francisco Botella Botella:

Por la Comunidad Autónoma de Madrid:

El Consejero de Agricultura y Ganadería, Luis Maestre Muñiz.

Por la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, S. A.»:

El Presidente, Alberto Campanero García

ADMINISTRACION LOCAL

19891 RESOLUCION de 1 de julio de 1986, del Ayuntamiento de Manresa, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se mencionan, afectados por las obras que se citan.

Declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de construcción de un aparcamiento semisubterráneo, de dos plantas, la cubierta del cual conforma una plaza pública, en el patio interior de la manzana delimitada por las calles Angei Gimera, Sant Joan Bt. de la Salle, Muralla del Carme y carretera de Vic, en ejecución de las previsiones del plan especial de reforma interior de la manzana citada, por Decreto 104/1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Catalunya» número 706, del día 27 de junio), a efectos de expropiación forzosa, se hace público que el levantamiento de las actas previas a la ocupación prevista en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se llevará a cabo el decimoquinto día hábil siguiente al de la última publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», a las once horas, en las fincas objeto de expropiación, y para cuyo acto se cita a los propietarios y demás personas afectadas y que pudieran ostentar algún derecho sobre las mismas.

Las actas se levantarán aun en el supuesto de que no concurren los propietarios y demás interesados o quienes debidamente les representen.

A tales efectos deberán concurrir personalmente o debidamente representados, acreditando su personalidad y pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y un Notario, debiendo aportar la documentación precisa a la titularidad de los derechos que aleguen a tenor de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

De conformidad con el mismo artículo antes citado, párrafo segundo, los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, cuantas alegaciones estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

RELACION DE BIENES AFECTADOS

Número de orden	Propietarios afectados	Domicilio	Finca registral	Superficie a ocupar m ²
1	Pedro Montserrat Soler	Manresa	Número 14.750, folio 237, libro 342, tomo 1.211, y número 10.766, folio 160, libro 279, tomo 1.041	1.241
2	José de la Riva Romero de Aragón Angeles Domenech Moya Santiago Armengou Boixader	Barcelona Barcelona Manresa	Número 6.478, libro 296, tomo 1.085	178,93
3	Pedro Alier Tresents	Manresa	Número 7.012, libro 202, tomo 800	136,5
4	Pilar Puig Gallifa	Barcelona	Número 9.024, folio 205, libro 244, tomo 931, y número 1.226, folio 152, libro 203, tomo 803	83,67
5	Isabel Sánchez Casòliva	Manresa	Número 9.082, folio 138, libro 246, tomo 941; número 9.024, folio 205, libro 244, tomo 931, y número 9.120, folio 193, libro 247, tomo 944	46,9
6	Herederos de Buenaventura Mora Munt	Manresa	Número 1.534, folio 157, libro 279, tomo 1.041	539,96
7	Angel Miró Puigcarbó	Barcelona	Número 1.153, folio 100, libro 62, tomo 272, y número 84, libro 176, tomo 706	9,41
8	Rosa María Rubiralta Casanovas	Manresa	Número 10.794, folio 17, libro 280, tomo 1.046	582,18
9	«Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima»	Manresa	Número 19.027, folio 39, libro 410, tomo 1.378	682,34
-	<i>Arrendatarios afectados</i> «Mobles Soler, Sociedad Anónima»	Manresa	C. Angel Guimera, 20, bx	-

Manresa, 1 de julio de 1986.-El Alcalde.-12.341-E (57694).

UNIVERSIDADES

19892 ACUERDO de 25 de junio de 1986, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión del 25 de junio de 1986, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

La Disposición transitoria primera del Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios, dispone:

«En tanto el Consejo de Universidades no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo 1.º del presente Real Decreto, las Universidades podrán solicitar al mismo el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos Centros propios y Colegios Universitarios adscritos en los que se prevea la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número de plazas solicitadas. El Consejo de Universidades, previo estudio del informe razonado que las Universidades deberán presentar al efecto, autorizará expresamente el establecimiento de los mencionados límites o, en su caso, denegará la autorización mediante Resolución motivada antes del 1 de julio del año, en curso.»

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1986-87, presentadas por las Universidades para sus Centros propios, Colegios Universitarios adscritos y Escuelas Universitarias adscritas que figuran en el anexo a este Acuerdo, y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto,

La Comisión Académica del Consejo de Universidades ha acordado:

1.º Autorizar los correspondientes límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso que se expresan en el anexo.

2.º Denegar la autorización solicitada a tal efecto para los restantes Centros, que no figuran en el anexo, toda vez que para los mismos no se acredita suficientemente la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número previsible de plazas solicitadas.

3.º Los límites máximos autorizados, que figuran en el anexo para las Escuelas Universitarias adscritas, se aplicarán en defecto de los que las mismas puedan tener establecidos en virtud de la norma por la que se crearon.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 25 de junio de 1986.-El Secretario general del Consejo de Universidades, Emilio Lamo de Espinosa.

ANEXO QUE SE CITA

Centro	Límite máximo autorizado
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES	
Facultad de Medicina	130
Facultad de Ciencias Biológicas	250
Facultad de Derecho	415
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	310
Facultad de Farmacia	245
Facultad de Ciencias Químicas	200
Facultad de Geografía e Historia	200